

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4003 Resolución de 20 de mayo de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento Cabildo II, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Vista la solicitud de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento El Cabildo II, en el término municipal de Puerto Lumbreras, presentada por la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Región de Murcia 9 de abril de 2019.

Visto el artículo 22, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establece que se considerará incoado el procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural si transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud del inicio del citado procedimiento no se hubiera acordado y notificado el mismo.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 16 de abril de 2021, que considera que procede iniciar expediente de catalogación por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico de época romana denominado Cabildo II, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 91/2021, de 22 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento de El Cabildo II, en el término municipal de Puerto Lumbreras, por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 4/2007, y cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo DBC 000019/2019).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 20 de mayo de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural,
Rosa María Campillo Garrigós.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural
por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado
por su relevancia cultural, a favor del yacimiento Cabildo II, en el
término municipal de Puerto Lumbreras**

1.- Localización y emplazamiento

El yacimiento de El Cabildo II se localiza unos 500 m al Nordeste del yacimiento denominado El Cabildo I. Se localiza en las inmediaciones del cortijo del mismo nombre, el cual está cuenta con un importante sistema de captación y almacenamiento de agua que da cuenta de su abundancia en este paraje, situado al pie de la vertiente septentrional de la Sierra de Enmedio. Se sitúa en unas parcelas dedicadas al laboreo de la tierra y a arbolado agrícola de secano, entre las cotas entre 445 y 451 m.s.n.m. Está próximo a importantes vías de comunicación, como la que se dirige hacia la cuenca del río Almanzora por el camino viejo de Huércal-Overa. Dispone de campos para cultivo y pastos cercanos, que debieron constituir la base económica del asentamiento.

2.- Descripción y valores

El yacimiento se caracteriza por la presencia de numerosos fragmentos de producciones cerámicas de época romana muy diseminados por la superficie, tanto cerámicas finas como sigillata sudgallica; cerámicas africanas de cocina, ánforas, grandes vasos almacenamiento (dolias). Durante los trabajos de prospección no se han identificado restos de estructuras *in situ*, aunque sí algunos restos de mampuestos y argamasa de cal. Las cerámicas observadas en superficie ofrecen una horquilla cronológica amplia, entre los s. I y IV d.C.

Su emplazamiento, la disponibilidad de suficientes recursos hídricos, la proximidad de los campos de cultivo y de pastos permiten suponer una función agropecuaria. Podría estar relacionado con el yacimiento Cabildo I por su proximidad, aunque tampoco se puede descartar que formara parte de otra explotación situada en las inmediaciones, tal vez, debajo de la actual cortijada de El Cabildo.

Se trata de un exponente de un tipo de explotación agropecuaria que se implantaron a partir de época de Augusto, momento en que está documentada la fundación de asentamientos rurales en llanura, de pequeño o mediano tamaño, bien conectados con la red viaria que les ponía en contacto con los principales centros urbanos de la zona y con el litoral Antolinos y Soler 2019, 63). La abundancia de agua en la zona podría explicar su mayor perduración hasta al menos el s. IV d.C.

3.- Delimitación

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular en una zona llana en la parcelas 3 y 4 del polígono 11 (referencia catastral: 30033A011000030000FO y 30033A011000040000FK). La delimitación establecida abarca el sector donde se localiza el área de dispersión de materiales arqueológicos en superficie, la cual es susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

Puntos delimitadores

Coordenadas UTM ETRS89 de un punto central

X: 604839 Y: 4152342

Coordenadas UTM ETRS89 del perímetro del área arqueológica

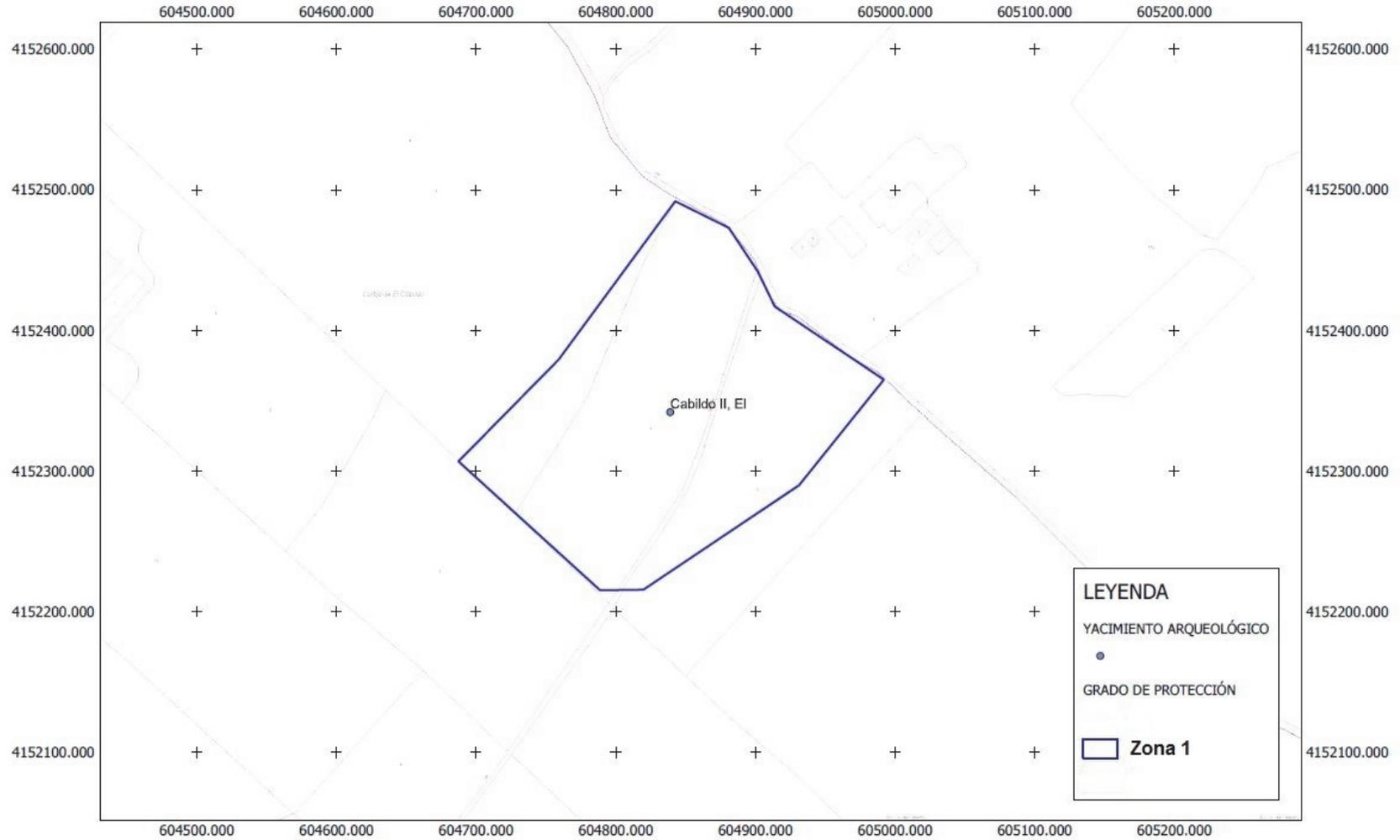
X	Y
604842.62	4152491.96
604880.94	4152473.09
604901.62	4152442.15
604913.87	4152417.10
604992.02	4152365.14
604931.26	4152290.00
604819.82	4152215.75
604788.85	4152215.28
604687.38	4152307.00
604759.06	4152379.29
604842.62	4152491.96

4.- Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Cabildo II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

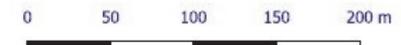
Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
EL CABILDO II
(PUERTO LUMBRERAS)

Sistema de Referencia etrs89
Huso 30 Zona S





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
EL CABILDO II
(PUERTO LUMBRERAS)

Sistema de Referencia etrs89
Huso 30 Zona S

0 50 100 150 200 m

